



LEY DE PRIVATIZACIÓN DEL ECOPARQUE

Artículo 1º. - Declárese como “sujeta a privatización” el predio ubicado en sección 21, manzana 51, parcela 000, nomenclatura 021-051-000, propiedad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para proceder a la privatización del predio detallado en el artículo nº1 de la presente ley.

Artículo 3º.- El acto que a su efecto declare sujeta a privatización podrá indicar cualquier forma, total o parcial, incluyéndose empresas, establecimientos y/o actividad específica.

Artículo 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la jurisdicción gubernamental en la que la entidad a privatizar se encuentre.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar cualquier tipo de acto jurídico, administrativo o procedimiento que de su índole sea conveniente para cumplimentar los objetivos de la presente ley.

Artículo 6º. - A los efectos de realizar el cumplimiento de la presente ley se requerirá una tasación previa realizada por autoridad competente.

Artículo 7º. - Facúltase al Poder Ejecutivo a designar autoridad competente para efectivizar la tasación del objeto sujeto a privatización. El mismo podrá ser efectuado por organismos locales, entidades privadas u organismos internacionales.

Artículo 8º. - La tasación deberá efectuarse junto al informe fundado y tendrá carácter de presupuesto oficial.

Artículo 9º. - El procedimiento de selección del sujeto tasador deberá realizarse garantizando absoluta transparencia, publicidad y concurrencia, conforme los mecanismos previstos en la normativa vigente.



Artículo 10°.- El adquirente deberá respetar y responsabilizarse de la protección de los edificios históricos como patrimonio de la Ciudad de Buenos Aires, no pudiendo demolerlo o modificarlo en su estructura. Puede modificar su uso y destino, conservando la posibilidad de acceso público para su visita.

Artículo 11.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La privatización del Ecoparque de la Ciudad de Buenos Aires es un paso fundamental en la racionalización de la estructura estatal de la Ciudad. Actualmente el Ecoparque no genera ingresos cuantitativamente valiosos para la ciudad, hecho por el cual se termina convirtiendo en un gasto que los porteños costean mediante sus impuestos. A pesar de las loables tareas que se realizan en el mismo, es ineludible que las mismas pueden ser cubiertas por el sector privado generando por lo tanto una fuente de ingresos y trabajo genuino para nuestra ciudad.

En el mundo los mejores establecimientos de este modelo de conservatorios de la flora y fauna, orientados a concientizar su importancia para los ecosistemas y el medio ambiente se encuentran financiados por el sector privado. Muestra digna de ello son el Eden Project en Reino Unido, The High Line en Nueva York, el Jardim Botánico de Sao Paulo o la Fundación Charles Darwin, ubicada en las Islas Galápagos, Ecuador. Todos estos espacios de conservación son constituidos por inversiones y donaciones privadas como así también la venta de entradas al público.

Actualmente el Ecoparque no cobra entradas al ingreso ni si quiera a turistas extranjeros o personas que no tengan residencia en la Ciudad, generando por lo tanto que las instalaciones



sean utilizadas sin un retorno que permita mantener el desgaste y uso de servicios. El Ecoparque en 2024 consumió 13.314.469.079, el equivalente a más de un kilómetro subterráneo en base a un dólar de 1.200 pesos. Este hecho resulta inadmisibile en tanto se está limitando el desarrollo en áreas vitales a costas de mantener un establecimiento que tranquilamente podría encargarse el sector privado como se da en otras partes del mundo.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Ramiro Daniel MARRA
Fecha: 29/04/2025 11:02:21
Diputado de la Ciudad
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires